A DESPACHO. - **Popayán, Cauca, 14 de febrero de 2022.** Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte de la demandante. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós(2022)

Auto No. 180.

Referencia. Divorcio Matrimonio Civil.
Radicado: 19001311000120 14-0029200
Demandante: María Carlina Pisso Gurrute.
Demandado: Luis Alfonso Martínez Carrero.

La doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, quien actúa como apoderada del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO, manifiesta que el 12 de noviembre de 2015 este despacho decretó el divorcio de matrimonio civil entre el señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO y la señora MARIA CARLINA PISSO GURRUTE.

Que en la misma sentencia se determinó en el numeral "*SEPTIMO: LOS ALIMENTOS DE LAS MENORES SAMMY NICOLTH y ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO, a cargo del padre LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERERO, en un 40% del sueldo y sobresueldo, primas de navidad de mitad de año, de orden público y demás, que se le reconozcan o lleguen a reconocer, las cesantías, e intereses de cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento y se……"*

Aunado a ello, señala que la señorita ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO, cuenta con 20 años de edad, como se puede determinar en el registro civil de nacimiento que adjunta a la presente petición, por tanto solicita suspender el pago de la cuota como medida preventiva a fin de determinar si su hija ANGIE VANNESA MARTINEZ PISSO se encuentra estudiando, y si ha llevado documentos donde certifique la calidad de estudiante ente el Juzgado en atención que ya cuenta con la mayoría de edad.
Que en caso de no entregar al Juzgado dichas certificaciones de estudio solicita suspender el pago de la cuota alimentaria señalada en su favor.

Teniendo presente lo anterior, es preciso decir, que el proceso Radicado con el número 2014-00292, donde se taso la cuota alimentaria que motiva la presente solicitud, se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada, por ende, no es de recibo tomar determinaciones a solicitud unilateral de una de las partes; por lo demás para efectos de definir la modificación o extinción de la cuota alimentaria, se debe acudir a las acciones en primer lugar administrativas atendiendo que se debe surtir el requisito de procedibilidad de la acción y solo si fracasa, entablar el respectivo proceso, donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa,

por tal razón no es de recibo entrar a suspender el pago de la cuota como medida preventiva.

Con todo, se informara previa revisión del proceso la última dirección física y electrónica que haya suministrado la alimentada.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. NEGAR la petición formulada por a la abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, quien obra en calidad de apoderada del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Informar al alimentante a través de su apoderada, la dirección física, electrónica y telefónica de la señorita ANGIE VANESSA MARTINEZ PISSO, según se encuentra registrado en el proceso a folio 200, para los fines que considere pertinentes.

3. Póngase en conocimiento de la alimentaria ANGIE VANESSA MARTINEZ PISSO, por el medio más idóneo la solicitud presentada por su padre LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO, a través de su apoderada, para que se entere y se pronuncie al respecto.

4. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/J.U.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbcb6e053fca31fb4e9a12c558c64a43c09fcb1e168b46812604c09e97be4301
Documento generado en 16/02/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica